

RESOLUCIÓN No. 1918 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el señor **FRANCISCO LUIS SERNA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.557.293**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **FAMILY INVESTMENT PHUKET S.A.S** identificada con el NIT **9014501465** quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163513** y ficha catastral N° **630010200000000140801800000044**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 2000-2025**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18
Localización del predio o proyecto	VEREDA EL CAIMO, MUNICIPIO DE ARMENIA
Código catastral	630010200000000140801800000044

RESOLUCIÓN No. 1918 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Matricula Inmobiliaria	280-163513
Área del predio según certificado de tradición	516 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin Información
Área del predio según SIG Quindío	516.28 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL ARMENIA ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'10.95" N Longitud: 75°42'47.03" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'10.55" N Longitud: 75°42'46.78" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.44 m ²
Caudal de la descarga	0.0077 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio  Fuente: SIG-Quindío, 2024	

RESOLUCIÓN No. 1918 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OBSERVACIONES: N/A

3

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-125-26-03-2025** del día veintiséis (26) de marzo de 2025, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 28 de marzo de 2025, mediante radicado número 004055 al señor FRANCISCO LUIS SERNA RAMIREZ en calidad de Representante Legal de la sociedad propietaria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realiza visita técnica el día 23 de abril del año 2025, al predio denominado: **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre construida, habitada permanentemente por 2 personas.

El STARD existente se compone por:

1 trampa de grasas construida en materia, con dimensiones de 0,50m x 0,50m y profundidad útil de 0,55m, tiene correctos accesorios.

1 tanque séptico en material de 2 compartimentos

Compartimento 1: 160m largo x 1.20m ancho x 1,70m de altura útil.

Compartimento 2: 0.80m largo x 1.20m de ancho x 1,70m de profundidad

FAFA construido en material, con piedra como material filtrante, con área superficial de 1.20m x 0.40m.

Pozo de absorción de 2.20 m de largo (geometría cuadrada) y profundidad aproximada de 1,70m.

En el predio solo se realizan actividades domésticas."

Que el día 25 de abril del año 2025, el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CTPV-138-2025**

RESOLUCIÓN No. 1918 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FECHA:	25 DE ABRIL DE 2025
SOLICITANTE:	FAMILY INVESTMENT PHUKET SAS
EXPEDIENTE N°:	2000-25

4

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E02000-25 del 20 de febrero de 2025, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-125-26-03-2025 del 26 de marzo de 2025.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 23 de abril de 2025

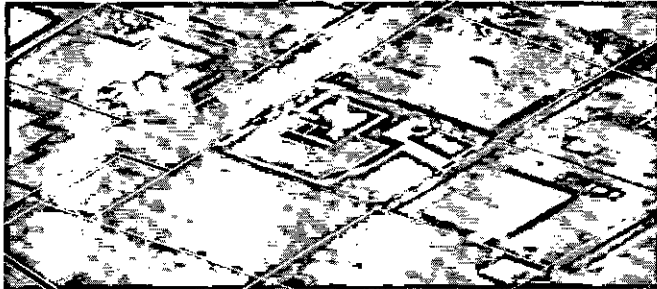
3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES domésticas

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18
Localización del predio o proyecto	VEREDA EL CAIMO, MUNICIPIO DE ARMENIA
Código catastral	630010200000000140801800000044
Matricula Inmobiliaria	280-163513
Área del predio según certificado de tradición	516 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin Información
Área del predio según SIG Quindío	516.28 m²



RESOLUCIÓN No. 1918 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL ARMENIA ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'10.95" N Longitud: 75°42'47.03" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'10.55" N Longitud: 75°42'46.78" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.44 m²
Caudal de la descarga	0.0077 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio  Fuente: SIG-Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra construida una (1) vivienda

RESOLUCIÓN No. 1918 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

campestre. el STARD existente tiene una capacidad total para seis (6) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

6

2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para seis (6) contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	180 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	4896 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	816 litros
Disposición final	Pozo de absorción	N/A	1	13.44 m³

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.60	0.60	0.50	N/A
Tanque Séptico	Compartimiento 1	1.60	1.20	1.70	N/A
	Compartimiento 2	0.80	1.20	1.70	
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	0.40	1.20	1.70	N/A
Pozo de absorción	1	2.10	2.10	1.60	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m³/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²] <i>Tasa de absorción * Población de diseño</i>
6.15	1.77	6	10.62

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

RESOLUCIÓN No. 1918 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El área de infiltración del Pozo de absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final existente tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

7

3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

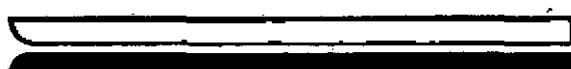
4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.



RESOLUCIÓN No. 1918 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

8

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 23 de abril de 2025, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre construida, habitada permanentemente por 2 personas.

El STARD existente se compone por:

1 trampa de grasas construida en material, con dimensiones de 0.50 m x 0.50 m y profundidad útil de 0.55 m. tiene correctos accesorios.

1 tanque séptico en material, de 2 compartimientos.

Compartimiento 1: 1.60 m de largo x 1.20 m de ancho x 1.70 m de altura útil.

Compartimiento 2: 0.80 m de largo x 1.20 m de ancho x 1.70 m de altura útil.

FAFA construida en material, con piedra como material filtrante. Con área superficial de 1.20 m x 0.40 m.

Pozo de absorción de 2.20 m de largo (geometría cuadrada) y profundidad aproximada de 1.0 m.

En el predio solo se realizan actividades domésticas.

RESOLUCIÓN No. 1918 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una (1) vivienda campestre. El STARD construido se compone por 1 trampa de grasas construida en material, 1 tanque séptico construido en material, 1 filtro anaerobio de flujo ascendente construido en material y un Pozo de absorción.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una (1) vivienda campestre. El STARD construido se compone por 1 trampa de grasas construida en material, 1 tanque séptico construido en material, 1 filtro anaerobio de flujo ascendente construido en material y un Pozo de absorción.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "CUS-028-2025D44" del 07 de febrero de 2025, expedido por la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, Q. Se informa que el predio denominado 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-163513, se localiza en CALSIFICACION DEL SUELO URBANO.

USO PRINCIPAL

Vivienda: VT (vivienda unifamiliar), VB (vivienda bifamiliar), VM (vivienda multifamiliar), VC (vivienda colectiva).

RESOLUCIÓN No. 1918 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10

2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

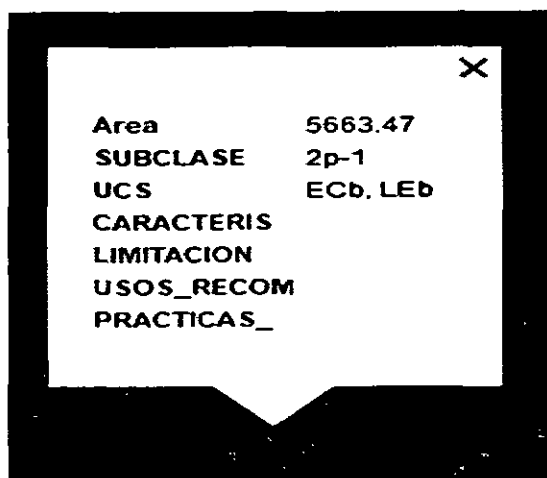
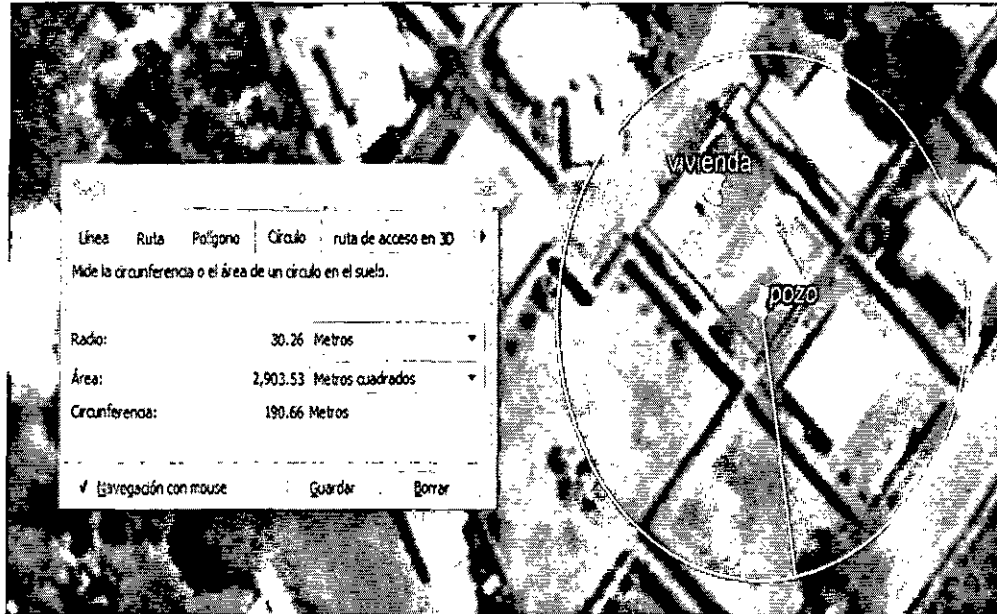


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 1918 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



*Imagen 3. Drenajes existentes en el predio
Fuente: Google Earth Pro*

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2P-1 (ver Imagen 2).

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir de la ubicación del vertimiento existente, no se observa la existencia de ningún drenaje superficial dentro de esta área (ver imagen 3).

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Al comparar las medidas tomadas en campo (trampa de grasas), con las indicadas en las memorias de cálculo anexas a la solicitud del permiso de vertimientos, se identifica que no son iguales. Pero la trampa de grasas existente en el predio tiene una relación largo ancho de 1:1 y una capacidad de 137 litros, y se encuentra funcionando en adecuadas condiciones, de acuerdo al diseño de este módulo, se requiere una capacidad e 111 litros. Por lo tanto, se valida que tiene la*

RESOLUCIÓN No. 1918 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

capacidad de retención de grasas para el aporte generado por 6 contribuyentes permanentes.

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el*

RESOLUCIÓN No. 1918 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

13

9. **CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2000-25 para el predio 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-163513 y ficha catastral No. 630010200000000140801800000044, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021,** las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes.
- *El predio se ubica por **fuera** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 13.44 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°28'10.55" N, Longitud: 75°42'46.78" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1309 m.s.n.m.
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.**

(...)"

ANALISIS JURIDICO

RESOLUCIÓN No. 1918 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, del análisis integral del expediente y de los documentos que lo soportan, se concluye que el predio identificado como **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163513** y ficha catastral N° **630010200000000140801800000044**, se encuentra clasificado dentro del perímetro urbano, de conformidad con el concepto de uso del suelo CUS-028-2025D44 expedido por la Curaduría Urbana N 2 de Armenia Quindío.

Asimismo, obra en el expediente un recibo expedido por las **Empresas Públicas del Quindío (EPQ)**, en el cual se constata que el predio cuenta con servicio público de **acueducto**, mientras que, respecto al **servicio de alcantarillado**, el usuario fue remitido a esta Corporación. Sin embargo, tal remisión carece de fundamento técnico y jurídico, dado que **la recolección y disposición de aguas residuales en zonas urbanas corresponde a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios**, según lo dispuesto por la **Ley 142 de 1994**.

En efecto, el **artículo 14** de la Ley 142 define el servicio de alcantarillado como un servicio público domiciliario, el cual debe ser prestado por una empresa debidamente constituida y autorizada. De igual forma, los **artículos 2 y 15** de la misma ley establecen que corresponde a estas empresas garantizar la cobertura y calidad del servicio en su área de operación, lo que incluye el diseño, operación y mantenimiento de los sistemas de recolección, conducción y disposición final de aguas residuales.

A ello se suma lo dispuesto en el **artículo 2.3.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015**, el cual indica que **la prestación de servicios públicos domiciliarios debe realizarse conforme a la clasificación del suelo**, lo que implica que en suelo urbano o de expansión urbana, **la prestación de alcantarillado es obligatoria** por parte del prestador habilitado.

En este contexto, se aclara que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, **no tiene competencia para otorgar permiso de vertimiento** en predios urbanos que deben ser atendidos por la empresa prestadora del servicio de alcantarillado. El hecho de que el prestador remita al usuario a esta Autoridad Ambiental **no exime su responsabilidad legal ni habilita a esta Corporación a asumir competencias ajenas** a su marco normativo.

En conclusión, al encontrarse el predio dentro del perímetro urbano del Municipio de Armenia Quindío, y siendo las Empresas Públicas de Armenia EPA, el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, no resulta procedente el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado, toda vez que la recolección y disposición de las aguas residuales corresponde exclusivamente a dicha empresa en virtud del régimen legal vigente. Por tanto,

14

RESOLUCIÓN No. 1918 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

corresponde exclusivamente a dicha empresa en virtud del régimen legal vigente. Por tanto, se procederá a negar la solicitud, en concordancia con lo previsto en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015.

15

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La Fuente de abastecimiento del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163513** y ficha catastral N° **630010200000000140801800000044**, corresponde a las Empresas Públicas de Armenia EPA, documento acorde a la actividad que genera el vertimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibidem, indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"*

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

"Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales

RESOLUCIÓN No. 1918 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

16

"Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos"

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una

RESOLUCIÓN No. 1918 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

17

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se

RESOLUCIÓN No. 1918 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-276-29-08-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

18

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18 ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163513** y ficha catastral N° **630010200000000140801800000044**, presentado por el **FRANCISCO LUIS SERNA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.557.293**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la

RESOLUCIÓN No. 1918 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

sociedad **FAMILY INVESTMENT PHUKET S.A.S** identificada con el NIT **9014501465** quien es la **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite, por los argumentos expuesto en el presente acto administrativo.

19

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163513** y ficha catastral N° **630010200000000140801800000044**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **2000 de 2025** del 20 de febrero de dos mil veinticinco (2025), relacionado con el predio denominado denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163513** y ficha catastral N° **630010200000000140801800000044**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **FRANCISCO LUIS SERNA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.557.293**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **FAMILY INVESTMENT PHUKET S.A.S** identificada con el NIT **9014501465** quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163513** y ficha catastral N° **630010200000000140801800000044**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **franciscoserna181@gmail.com** – **ecobrasdianaroman@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO GAVIRIA GALLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.508.926**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT RESULTANTE N 1** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con Matrícula inmobiliaria N° **280-260046** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 1918 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

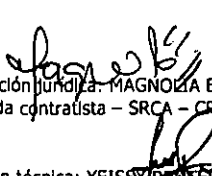
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 18 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

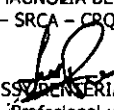
20

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: MAGNOLIA BERNAL MORA
Abogada contratista – SRCA – CRQ

Revisión Jurídica: SARA GIRALDO POSADA
Abogada contratista – SRCA-CRQ.


Revisión técnica: YEISSY PENSERÍA TRIANA
Ingeniera ambiental – Profesional universitario grado 10 - SRCA – CRQ